



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

AVISO
Investigación de Salvaguardia General para las Importaciones de Medias

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del artículo 264 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones contenidas en la Resolución No. CDC-RD-SG-075-2010, de fecha 11 de mayo de 2010, que decide sobre la solicitud de aplicación de medidas provisionales interpuesta por TEXTILERA DEL SUR, SRL en el caso de medias y el dispositivo de la misma, en torno al procedimiento en curso CDC-RD/SG/2010-006:

Producto importado objeto de investigación y subpartidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción del Producto	Usos	Características Técnicas
6115.95.00 y 6115.96.20	Medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud de todos los orígenes.	Vestimenta para proteger y cubrir los pies.	Algodón y Fibras Sintéticas

El tratamiento arancelario general o Nación Más Favorecida (NMF) que reciben las medias que ingresan por los 13 códigos vigentes actualmente (6115.10.10, 6115.10.90, 6115.21.10, 6115.21.90, 6115.22.00, 6115.29.00, 6115.30.00, 6115.94.00, 6115.95.00, 6115.96.10, 6115.96.20, 6115.96.90, 6115.99.00) es de 20% ad-valorem excepto los referentes a las medias para várices los cuáles tienen un 3% ad-valorem.

Es relevante mencionar que códigos como los 6115.10.10 y 6115.96.10, específicamente se refieren a medias para várices. No obstante, se consideró todas las operaciones de medias investigadas que no son para várices que ingresaron al parecer erróneamente con el registro de códigos arancelarios por los que sólo deberían de ingresar medias para várices.

Los productos de la partida 6115 que ingresan a la República Dominicana por la zona del DR-CAFTA reciben un tratamiento arancelario de un 0% al encontrarse en canasta A, en el caso del Acuerdo Centroamérica-República Dominicana, CARIFORU y el EPA las partidas consideradas tienen el tratamiento de NMF de un 20%.

Producto nacional directamente competidor:

Código Arancelario	Descripción del Producto	Usos	Características Técnicas
6115.95.00 y 6115.96.20	Medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud de todos los orígenes.	Vestimenta para proteger y cubrir los pies.	Algodón y Fibras Sintéticas

Volumen de las importaciones de medias

Volumen (unidades)*				Crecimiento Acumulado	Tasas de Crecimiento %		
2006	2007	2008	2009	2009/2006	2007/2006	2008/2007	2009/2008
4,184,053.10	4,626,033.50	5,795,800.46	5,025,564.27	20.11%	10.56%	25.29%	-13.29%

Fuente: Elaborado por el DEI con informaciones de la Dirección General de Aduanas.

Valor CIF (\$USD) de las importaciones investigadas

	Años				Tasas de Crecimiento			
	2006	2007	2008	2009	2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
Valor CIF(\$USD)	3,308,865.70	2,519,920.49	2,737,250.45	2,721,712.91	-23.84%	8.62%	-0.57%	-17.74%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

Productores nacionales del producto directamente competidores:

Textilera del Sur, SRL, Gamma-TEX, S. A., Microtextil, S. A. y Medias del Caribe, C. por A.

Circunstancias críticas:

La rama de producción nacional se encuentra en circunstancias críticas debido a que su resultado financiero presenta una reducción de un 197.29%. Sus ventas disminuyeron en términos de volumen, un 16.60%. De igual forma, el nivel de producción de la rama de producción nacional ha experimentado fuertes contracciones, alcanzando una disminución de 44.10%. Adicionalmente ha podido ser constatado que la capacidad utilizada, la productividad por trabajador, el empleo, los inventarios, entre otros factores han tenido un comportamiento desfavorable para la rama de producción nacional en el periodo investigado.

Medida de salvaguardia provisional prevista:

La medida de salvaguardia provisional prevista es un arancel de 40% ad-valorem.

Duración prevista de la medida de salvaguardia provisional:

La duración prevista de la medida provisional adoptada será de doscientos (200) días contados a partir del 20 de mayo de 2010, la cual concluirá el 5 de diciembre de 2010.

Dispositivo de la Resolución No. CDC-RD-SG-075-2010:

PRIMERO: Que se ha podido constatar que las importaciones del producto objeto de investigación han incrementando en valores absolutos y relativos, causando un daño grave a la industria nacional que produce bienes directamente competidores con el producto importado objeto de investigación, existiendo indicios suficientes de circunstancias críticas.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior se ha determinado aplicar medidas provisionales del orden de un cuarenta por ciento (40%) ad-valorem, por doscientos (200) días contados a partir del día veinte (20) del mes de mayo hasta el cinco (5) de diciembre del año dos mil diez (2010), a las importaciones de medias deportivas y de vestir de algodón y fibras sintéticas objeto de esta investigación, correspondientes a las sub-partidas No. 6115.95.00 y 6115.96.20 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

TERCERO: Continuar el procedimiento de investigación para determinar la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de medias deportivas y de vestir objeto de esta investigación, correspondientes a las sub-partidas No. 6115.95.00 y 6115.96.20 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

CUARTO: No aplicar medidas de salvaguardia provisional a las importaciones originarias de Afganistán, África Oriental, Albania, Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Israel, Malasia, México, Nari, Pakistán, Perú, San Martín, Siria, Tailandia, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam, en virtud de que son países en vías desarrollo que en conjunto representan un 7.27 % de las importaciones investigadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, párrafo 1 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

QUINTO: Notificar la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, vía la Dirección General de Aduanas, en virtud del literal c) del Artículo 24 de la Ley.

SEXTO: Notificar la presente Resolución a:

- a) Las partes interesadas en el procedimiento de investigación.
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.

SEPTIMO: Ordenar la publicación del aviso relativo a la aplicación de la medida provisional, en un diario de circulación nacional, de conformidad con el Artículo 264 del Reglamento.

La versión completa de la Resolución No. CDC-RD-SG-075-2010 y el informe público emitido están disponibles en la página web de la Comisión.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el diecisiete (17) de mayo del año dos mil diez (2010).

**COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**